

Señor
 JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia : Mecanismo de ejecución de pago directo
Radicado : Proceso. No. 2020 - 00132
Demandante : Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado : ARNULFO PATIÑO MORENO
Solicitud : Recurso de Reposición Art 318 C.G.P

Obrando en nombre y representación de la parte activa dentro del proceso de la referencia, dentro del término procesal del auto de fecha 17 de noviembre del año 2021, comparezco a su despacho con el fin de manifestar que:

Interpongo recurso de Reposición frente al mencionado auto mediante el cual se decidió "NO ATENDER" la medida cautelar decretada por el auto de la fecha del día 16 de diciembre del año 2020, aduciendo que la medida cautelar sobre el vehículo no se encuentra registrada; permitiendo actuar, como parte actora bajo lo previsto en el artículo 318 de la ley 1564 de 2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1) Atendiendo a la naturaleza sustancial del proceso y la importancia de las medidas cautelares solicitadas para la efectividad del derecho. Manifiesto a este despacho la importancia que en virtud de los principios de celeridad y economía procesales se requieren.
- 2) A lo anterior es atinente, que se manifiestan vulneración de derecho por falta de motivación, toda vez que la medida cautelar solicitada goza con el soporte necesario y suministrado anteriormente, en el certificado de libertad y tradición correspondiente a la fecha de expedición del 03 de junio del año 2021. A ello se aporta los acuses de envío, de los diferentes memoriales que manifiestan la suscripción de la medida, los cuales son:
 - a) Memorial de respuesta al auto 27 de mayo de 2021, radicado con fecha del 03 de junio 2021"; y
 - b) Derecho de petición radicado del 13 de agosto del 2021.
- 3) Por lo anteriormente expuesto, con todo respeto, le solicito de manera atenta, señor Juez, REFORME su auto fechado 17 de noviembre del año 2021, frente a la necesidad efectiva de DECRETAR EL SECUESTRO DEL VEHICULO DE PLACAS DNQ612, teniendo en cuenta que la medida cautelar ordenada por el despacho en auto del día 16 de diciembre del año 2020, quedo registrada el 15/01/2021, tal como se demuestra con los documentos que se aportan que dan cuenta del mismo, ante las autoridades correspondientes.

Del Señor Juez, Cordialmente,



MARTHA LUZ GÓMEZ ORTIZ.

C.C. No. 28.740.896.

T.P. No.78.937 del C.S.J.

Señor
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020 – 0132

DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: ARNULFO PATIÑO MORENO

Asunto : Respuesta de Auto 27 de Mayo de 2021

MARTHA LUZ GÓMEZ ORTIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con **C.C. No. 28.740.896 y T.P. No. 78.937 del CSJ**, obrando en calidad de Apoderada Judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por medio del presente allego certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con placas DNQ612 en donde se evidencia que la medida cautelar solicitada quedo registrada.

Agradezco la atención dada a la presente solicitud.

Del Señor Juez, Atentamente,



MARTHA LUZ GÓMEZ ORTIZ

C. C. No. 28.740.896 de Fresno - Tolima

T. P. No. 78.937 del C. S. de la J.

ECR



CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902113421

El vehículo de placas DNQ612 tiene las siguientes características:

Placa:	DNQ612	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	SUZUKI	Modelo:	2015
Color:	NEGRO PERLADO		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	MA3VC41S7FA118289	Motor:	K14BN7058807
Chasis:	MA3VC41S7FA118289	Línea:	CIAZ
VIN:	MA3VC41S7FA118289	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	1373	Puertas:	4
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	14/02/2017

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 882015000034454 con fecha de importación 30/03/2015, Cali.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 0010 del 14/01/2021, Radicado en SDM el 15/01/2021 Nro de expediente 11001400304420200013200, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 44 CARRERA 10 # 14-33 PISO 19 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo de SCOTIBANK COLPATRIA en contra de ARNULFO PATIÑO MORENO.

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: DNQ612

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902113421

Propietario(s) Actual(es)

ARNULFO PATIÑO MORENO, CÉDULA DE CIUDADANÍA 79755909.

Historial de propietarios

Observaciones:

Dado en Bogotá, 03 de junio de 2021 a las 11:08:59

A solicitud de: ESTEFANIA CASALLAS RIAÑO con C.C. C1057785620 de Bogota.

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

From:	notifica@consultoresmg.com.co
To:	cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Date:	8/13/2021 11:35:51 AM
Subject:	DERECHO DE PETICION, PROCESO 2020-132
Attachments:	DERECHO DE PETICION PROCESO 2020-132.pdf

Buen día,

Por medio de la presente me permito allegar su despacho de manera respetuosa, **DERECHO DE PETICION** dentro del proceso ejecutivo prendario No: 110014003044**20200013200**

Partes:

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.

Demandado: ARNULFO PATIÑO MORENO

Nota: notifica@consultoresmg.com.co es mi nuevo correo actualizado en el registro nacional de abogados para los trámites correspondientes.

Esto con fundamento en la implementación de las tics ordenada por el Decreto Ley 806 de 20 de junio de 2020.

Agradezco la atención prestada a la presente solicitud. Cordialmente apoderada parte demandante:

Martha Luz Gómez Ortiz

Abogada | Mg Consultores S.A.S

704 85 85 | 3045488966 - 3112548022

notifica@consultoresmg.com.co

Calle 42 No. 8ª-80 oficina 501 Edificio Sucre

Bogotá D.C, 13 de agosto de 2021.

Señor:

JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICION.

- Art.23 Constitución Nacional

- Ley 1755 / 2015

MARTHA LUZ GÓMEZ ORTIZ, abogada en ejercicio, mayor, residenciada y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con C.C. **No. No. 28.740.896** y **T.P. No. 78.937** del CSJ, obrando como Apoderada de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** establecimiento Bancario legalmente constituido, identificado con el **NIT. No. 860.034.594-1** con domicilio principal de sus negocios en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito y conforme Art. 23 de la Constitución Nacional, interpongo derecho de petición con el fin de que se ordene seguir adelante la ejecución y se libre despacho comisorio, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS.

- 1.** Por medio del auto proferido por su despacho el 26 febrero de 2020, se libró mandamiento en contra del señor Arnulfo Patiño Moreno y a favor de Scotiabank Colpatria.
- 2.** Por medio del correo electrónico del 28 de julio de 2020 se aportó citatorio de conformidad con el Art 291 del C.G.P el cual el resultado fue negativo, y se solicitó autorización para notificar al correo electrónico del demandado.
- 3.** Que en auto de 20 de agosto de 2020 se atendió la solicitud presentada y se ordenó por secretaria del Despacho que proceda al envío de la providencia y anexos que sean de caso al correo electrónico registrado en la solicitud. (art.8 del Decreto 806 de 2020).
- 4.** Teniendo en cuenta que no hay evidencia del envío de lo ordeno por el despacho mencionado en el numeral anterior, por parte de la secretaria del despacho. Actuando como apoderada de la parte demandante envíe dicha comunicación al demandado de conformidad con lo ordenado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020).

El resultado de esta notificación fue aportada al despacho el 12 de julio de 2021.

- 5.** Así mismo en atención al auto del 27 de mayo de 2021 en donde se requiere a la secretaria distrital para que informe el tramite del oficio de la medida cautelar solicitado.
- 6.** Y que en atención al mismo se envió memorial aportado certificado de tradición en donde se acredita la medida cautelar ordenada por el despacho.

SOLICITUD.

De acuerdo a los anteriores hechos, y en virtud del principio eficacia y celeridad procesal solicito muy respetuosamente lo siguiente:

1. Que se ordene seguir adelante la ejecución o lo que a bien el despacho disponga.
2. Que se ordene el secuestro y se libre despacho comisorio respectivo.

PRUEBAS

1. Auto del 26 febrero de 2020.
2. Correo electrónico del 28 de julio de 2020.
3. Auto de 20 de agosto de 2020.
4. Correos electrónico 12 de julio de 2021.
5. Auto del 27 de mayo de 2021
6. Correos electrónico 3 de junio de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 23 de la Constitución Política de Colombia y Ley Estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015, y el artículo 8 y 285 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la **Calle 42 No. 8A-80 Oficina 501, Edificio Sucre, de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono 7048585 - cel. 3112548022.**

Dirección Electrónica: notifica@consultoresmg.com.co

Cordialmente;



MARTHA LUZ GÓMEZ ORTIZ.

C.C. No 28.740.896.

T.P. No.78.937 del CSJ.